

**CVOE-02-20210729005392**

Señor:

**HORACIO MORENO CAMACHO**

Dirección: Predio Alejandra (Según FMI, Certificado catastral y Norma de uso de suelo)

Vereda Choopal

Restrepo, Meta.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1128 del 07 de julio de 2021 - predio CVY-01-269, identificado con folio de matrícula N° 230-88939.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día siete (07) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1128 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Villavicencio – PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado “Alejandra” (Según FMI, Certificado catastral y Norma de uso de suelo), ubicado en la vereda Choopal (Según FMI) del Municipio de Restrepo del Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210729005392

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021060011285



Fecha: 07-07-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 8510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Alejandra . "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: f. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Puede ser verificado en el portal de gestión documental de la Agencia Nacional de Infraestructura  
Para verificar la validez de este documento entre a la página web gov.co y ANI  
"Seleccione servicio al ciudadano e introduzca el 4849859 ext. 1367"



**RESOLUCIÓN No. 20216060011285** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumarál. Unidad Funcional 1, predio denominado **Alejandra**."

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-01-269** de fecha 01 de septiembre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510 - Cumarál, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (462,22 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **Km 10+911,4 (I)** y la **abscisa final Km 10+949,27 (II)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Alejandra" (predio No. 50606-00-01-00-00-0000), ubicado en la vereda Choopal (Vereda PMA), del municipio de Restrepo del Departamento del Meta, identificado con número predial No. **50606-00-01-00-00-0008-0119-0-00-00-0000**, número predial anterior **50606-00-01-0006-0119-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-88939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de cincuenta y tres coma catorce metros (53,14 m). Del punto 2 al 6, colindando con vía veredal a Santa Cecilia; **POR EL SUR**: En longitud de cincuenta y seis coma veinte metros (56,20 m). Del punto 7 al 1, colindando con área sobrante del mismo predio; **POR EL ORIENTE**: En longitud de ocho coma cuarenta y cuatro metros (8,44 m). Del punto 1 al 2, colindando con "Lote A"; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de seis coma cero cuatro metros (6,04 m). Del punto 6 al 7, colindando con predio con cedula catastral **5060600010000006009800000000**.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Tuno rojo	32	UN
Chizo sabanero	44	UN
Gualanday	6	UN
Yarumo	4	UN
Caucho silvestre	16	UN
Palma africana	1	UN
Lacre	32	UN
Jobo	20	UN

Fuente ficha predial No. CVY-01-269 de fecha 01 de septiembre de 2020

Que los linderos generales del **INMUEBLE** son los contenidos en la Escritura Pública No. 3710 del 30-05-1996 de la Notaria 1 de Villavicencio.



CVOE-02-20210729005392

**RESOLUCIÓN No. 20216060011285** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Alejandra . . "

Que el señor **HORACIO MORENO CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.561.612, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de compraventa realizada con los señores Octavio Ernesto Mora Jiménez y Inés Patricia Herrán de Mora, mediante Escritura Pública No. 3710 del 30-05-1996 otorgada en la Notaría 1 de Villavicencio, venta debidamente registrada en la anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 22 de septiembre de 2020, en el cual conceptuo que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, EJECUTIVO NO. 50001400300320080044100**, de Jorge Martínez contra Horacio Moreno Camacho, inscrito mediante el oficio 1034 del 15/07/2008, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, debidamente registrado en la anotación No. 04.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - **LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - **LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$34.298.100,00), MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
Área Requerida	m <sup>2</sup>	462,22	\$ 55.000,00	\$ 25.422.100,00
Cultivos y Especies				\$ 8.876.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 34.298.100,00</b>

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de octubre de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 05 de octubre de 2020, y aprobado por la Interventoría el 06 de noviembre de 2020, mediante oficio 4G21VIYO215-6077-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201118007210** de fecha 20 de noviembre de 2020, dirigida al señor **HORACIO MORENO CAMACHO** como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20201118007211**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201118007210** de fecha 20 de noviembre de 2020, oficio de citación que fue enviado el día 27 de noviembre de 2020 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700045782720, con certificado de devolución de fecha 01 de diciembre de 2020, por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20201209007676**, expidió la publicación de la Citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201118007210** de fecha 20 de noviembre de 2020, citación fijada en la página web y en fecha 11 de diciembre de 2020 y desfijado en fecha 17 de diciembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20201217007878**, expidió la publicación de la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201118007210** de fecha 20 de noviembre de 2020, aviso fijado en la página web y en fecha 23 de diciembre de 2020 y desfijado en fecha 30 de diciembre de 2020. Quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20201118007212**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201118007210** de fecha 20 de noviembre de 2020, quedando registrada el 06-01-2021 en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que mediante memorando No. 20216040056943 de 16 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez

Página 3 de 6



**RESOLUCIÓN No. 2021060011285** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado **Alejandra**.

realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-269 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los tramites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090590352.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-269** de fecha 01 de septiembre de 2020, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo PR7+000 Ruta 6510- Cumaral, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (462,22 M<sup>2</sup>)**, Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 10+911,4 (I)** y la abscisa final **Km 10+949,27 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**Alejandra**" (Predio del Corredor Vial y Tramo de Ruta 6510), ubicado en la vereda **Choapa** (Según FV), del municipio de Restrepo del Departamento del Meta, identificado con número predial N°. **50606-00-01-00-00-0006-0119-0-00-00-0000**, número predial anterior **50606-00-01-0006-0119-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-88939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de cincuenta y tres coma catorce metros (53,14 m). Del punto 2 al 6, colindando con vía veredal a Santa Cecilia; **POR EL SUR**: En longitud de cincuenta y seis coma veinte metros (56,20 m). Del punto 7 al 1, colindando con área sobrante del mismo predio; **POR EL ORIENTE**: En longitud de ocho coma cuarenta y cuatro metros (8,44 m). Del punto 1 al 2, colindando con "Lote A"; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de seis coma cero cuatro metros (6,04 m). Del punto 6 al 7, colindando con predio con cedula catastral **5060600100000060098000000000**.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Tuno rojo	32	UN
Chizo sabanero	44	UN
Gualanday	6	UN
Yarumo	4	UN
Caucho silvestre	16	UN
Palma africana	1	UN
Lacre	32	UN
Jobo	20	UN

Fuente ficha predial No. CVY-01-269 de fecha 01 de septiembre de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HORACIO MORENO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.612, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **Jorge Martínez** en razón a que se encuentra inscrito un **Embargo Ejecutivo con Acción Personal**, Ejecutivo No. **5000140030032008004100**, inscrito mediante oficio N° **1034** del 15/07/2008, expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, anotación N° **4**.



CVOE-02-20210729005392

**RESOLUCIÓN No. 20210060011285** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, en el tramo: Villavicencio PR7+000 Ruta 8510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Alejandra. "

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 07-07-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

**Proyectó:** Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

**Veó:** LEILA JHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CDOR)



CVOE-02-20210729005392

interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/

NOSOTROS ▾ SERVICIOS ▾ CONSULTA ▾

**INTER RAPIDISIMO**

AUTOENVÍOS ▾ ÚNETE ▾

Servicio: NOTIFICACIONES  
Forma de pago: Contado

CIUDAD	ESTADO	RASTREO DEL ENVÍO	MOTIVO	FECHA	COORDENADAS
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido		-	2021-07-12	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega		-	2021-07-12	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional		-	2021-07-12	
RESTREPO META\META\COL	En Distribución Urbana Agencia		-	2021-07-13	
RESTREPO META	Ingresado a Bodega		-	2021-07-13	
RESTREPO META\META\COL	En Distribución Urbana Agencia		-	2021-07-13	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega		-	2021-07-20	
VILLAVICENCIO	En Confirmación Telefónica	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO	-	2021-07-20	
VILLAVICENCIO	Devuelto al Remitente		-	2021-07-21	

**Notificaciones**

DESTINO Cod. postal: **RESTREPO META\META\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700057471906**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

Remite: **PROINVORIENTE SAS**  
CC 9011264107 / Tel: 3142993470  
VILLAVICENCIOMETA\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00  
Dice Contener:DTOS

**PARA: HORACIO MORENO CAMACHO**  
PREDIO ALEJANDRA -VEREDA CHOAPAL  
3333333333/

RECIBIDO POR: *Lote no hay quien reciba no se x fudo establecer comunicacion*

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:  
1-Entrega Exitosa 2-Desconocido 3-Dirección errada 4-No Reclamo 5-Rechazado 6-Otros  
6 20 07 24 900

Valor total: \$ 5.000,00

ENVÍO DE DEVUELTO

Observaciones: Mensajero:



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



CVOE-02-20210729005392

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210709004900** del 12 de julio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700057471906, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1128 del 07 de julio de 2021. Que, dicha citación no pudo ser entregada en el lugar de destino, como acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700057471906, con devolución el 21 de julio de 2021 con la causal "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO".

Que, de acuerdo con lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente expidió mediante oficio **CVOE-02-20210722005166** la Publicación de la Citación contenida en el oficio CVOE-02-20210709004900 del 12 de julio de 2021, la cual se publicó por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta., y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), siendo fijada el 23 de julio de 2021 y desfijada el 29 de julio de 2021.

Que, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor HORACIO MORENO CAMACHO en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210729005392

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 02 AGO 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 06 AGO 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2021-07-29 05:51:20  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Supervisor Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 5-02-20



PUBLICACIÓN NOTIFICACION POR AVISO  
CVA-01-288



ALBA  
C.A.

CY-DE 02-4021072982828

PLAZO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE DOMICILIO

DEL AVANCE Y EN LA PAGINA WEB

EL 02 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESPLAZADO EL 02 MAR 2021 A LAS 5:30 P.M.

*[Handwritten signature]*

CONDOMINIO VIAL DEL CLIENTE S.A.S.  
CALLE 100 N. OFICINA 100-100  
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

ALBA  
C.A.

NOTIFICACION POR AVISO

